



## DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fueron turnadas dos Iniciativas con Proyecto de Decreto que se precisan en el apartado de "Antecedentes", por las que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen formulado al tenor de la siguiente:

### METODOLOGÍA

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el primer apartado, denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo; desde la fecha en que fue presentada la iniciativa hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictaminación.
- II. En el segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS**", se expone sintéticamente el planteamiento del problema y los argumentos contenidos en la exposición de motivos de las



iniciativas bajo estudio. Además, se presenta un cuadro comparativo del texto normativo vigente con las modificaciones propuestas.

- III. En el tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se realiza un análisis de la constitucionalidad y convencionalidad de las propuestas; se estudian los argumentos planteados y la viabilidad jurídica de las modificaciones normativas, y se establecen los argumentos de la Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

### I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 5 de octubre de 2021 la Diputada Laura Imelda Pérez Segura, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 225 Bis al Código Penal Federal".
2. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-3-0042 y bajo el número de expediente 285, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
3. Con fecha 9 de diciembre de 2021 la Diputada Ana María Balderas Trejo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la "Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 214 del Código Penal Federal, en materia de filtración de imágenes, videos, audios y documentos".
4. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-6-0295 y bajo el número de expediente 1359, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.





## **II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS**

### **1. Iniciativa que adiciona un artículo 225 Bis al Código Penal Federal, presentada por la Diputada Laura Imelda Pérez Segura.**

#### **PRIMERO. Planteamiento del problema.**

La diputada promovente plantea que los casos de delitos cometidos en contra de mujeres en los cuales se difunden imágenes o información relativos a las víctimas, en su perjuicio, implican revictimización y violencia institucional. Por ello, propone tipificar estas conductas como delito a efecto de proteger los derechos de las víctimas y garantizar el acceso a la justicia.

#### **SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.**

La diputada promovente expone que los casos de violencia que atentan contra la vida e integridad corporal de la mujer han incrementado considerablemente, con un aumento de 61.18% de homicidios dolosos de mujeres de 2015 a 2020 y de 129.61% para feminicidios en el mismo periodo. Este incremento sustancial de la incidencia delictiva plantea retos para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.

Señala que además es necesario un esquema de procuración de justicia con perspectiva de género para evitar la prevalencia de impunidad. Menciona que de acuerdo con estudios relativos a impunidad en delitos contra mujeres, el 89.6% de homicidios dolosos y el 51.4% de feminicidios quedaron impunes.

Afirma que una de las causas por las cuales existe ineficacia para garantizar el acceso a la justicia de las mujeres, es la revictimización. En estos casos, la víctima sufre violencia institucional por parte de los impartidores de justicia pues no hay seguimiento de los procesos, e inclusive de busca la justificación del acto violento. La filtración y difusión de imágenes sensibles de mujeres asesinadas es una de estas formas de revictimización.



Se refiere al caso de Ingrid Escamilla Vargas, un feminicidio en el cual elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Fiscalía General de Justicia filtraron a medios las fotografías de la escena del crimen donde se expuso de forma explícita el cuerpo de la víctima. Este suceso causó la indignación general de la sociedad mexicana.

El suceso en cuestión puso en el centro del debate la actuación de las autoridades en la investigación del delito de feminicidio, así como la ética por parte del periodismo y de los medios de comunicación. Derivado de lo anterior, algunos congresos estatales reformaron su legislación para tipificar como delito la difusión de imágenes o víctimas en perjuicio de niñas, adolescentes o mujeres, reforma conocida como "Ley Ingrid".

Esta reforma en general tiene como objeto salvaguardar la dignidad de las personas afectadas, protegiendo los derechos humanos de la víctima. Con ello también se evita la victimización secundaria por parte del Estado, al impedir que los servidores públicos filtren imágenes o información con el fin de dañar a la víctima y al debido proceso.

Señala que las legislaciones estatales en las cuales ya han tipificado como delito estas acciones son:

- El artículo 240 Bis del Código Penal para el Estado de Colima.
- El artículo 207 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- El artículo 293 Quáter del Código Penal para el Distrito Federal.
- El artículo 227 Bis del Código Penal del Estado de México.

La promovente expone que a nivel federal aún no existe una reforma al Código Penal Federal en esta materia, aunque ya se han presentado iniciativas al respecto. Por ello, propone que se realice una adecuación al marco normativo federal a efecto de sancionar a los servidores públicos que difundan todo tipo de contenido visual, audiovisual o documental de un hecho delictivo, pues implican revictimización, estereotipación,





discriminación y estigmatización de mujeres, niñas y adolescentes que han sufrido este tipo de violencia.

La Iniciativa pretende garantizar derechos humanos establecidos en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, y en tratados internacionales como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer; la Agenda 2030 en su Objetivo 5. También se garantiza lo dispuesto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Finalmente señala que el propósito de la iniciativa es garantizar una vida libre de violencia contra la mujer en todas sus formas. Con ello también se combate la violencia mediática de género y su normalización, al establecer como delito que servidores públicos difundan o filtren información de la víctima, con lo que se evitan violaciones al debido proceso y se salvaguardan los derechos humanos de la víctima y de sus familiares.

**TERCERO.** En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

1. Adicionar un artículo 225 Bis al Código Penal Federal para establecer como un tipo penal autónomo la realización de diversas conductas tendientes a la obtención de material audiovisual en relación con las víctimas de delitos sexuales, entre otros.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

<b>CÓDIGO PENAL FEDERAL</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>MODIFICACIÓN PROPUESTA</b>
<b>Sin correlativo.</b>	<b>Artículo 225 Bis. Se le impondrá una pena de 6 a 10 años de prisión y una multa de cien a trescientas Unidades de Medida y Actualización, al que por</b>



	<p>cualquier medio y fuera de los supuestos autorizados por la Ley, fotografía, videograve, audiograve, entregue, comparta, revele, envíe, exponga, transmita, difunda, publique, distribuya, comercialice o intercambie imágenes, audios, videos, documentos o información reservada del lugar de los hechos, del hallazgo, indicios o evidencia de personas que hayan sufrido violencia física o sexual, de cadáveres o parte de ellos o de las circunstancias de la muerte.</p> <p>Las sanciones previstas en el párrafo anterior se incrementarán hasta en un cincuenta por ciento cuando se trate de casos de mujeres, adolescentes o niñas.</p>
<b>Transitorios</b>	
<b>PRIMERO.-</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	
<b>SEGUNDO.-</b> Los congresos de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, contarán con un plazo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para realizar las adecuaciones legislativas correspondientes.	

## 2. Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 214 del Código Penal Federal, presentada por la Diputada Ana María Balderas Trejo.

### **PRIMERO. Planteamiento del problema.**

La diputada promovente plantea que han habido diversos casos en los cuales se ha filtrado información que ha puesto en riesgo y violentado la dignidad de las víctimas. Por ello, propone sancionar a quienes difundan,





entreguen, publiquen, o trasmitan imágenes, audios, videos o documentos de los hechos relacionados con un delito.

## **SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.**

La diputada promovente expone que la participación de las mujeres ha sido determinante para la conformación de nuestra sociedad. Sin embargo, su participación ha sido difícil en comparación con la de los hombres, al tener que enfrentar machismo, exclusión, estereotipos, violencia y roles de género asignados.

Señala que a pesar de los grandes esfuerzos realizados para combatir la desigualdad entre hombres y mujeres, esta permanece presente en factores como la desigualdad salarial con una diferencia promedio de 52.9 y 54.1 pesos entre salarios de hombres y mujeres por el mismo trabajo. Esta desigualdad ha incrementado durante la pandemia generada por el COVID-19.

Al ejemplo de la desigualdad salarial se agrega la desigualdad relacionada con el ejercicio de sus derechos político-electorales. También menciona la violencia física, psicológica, simbólica, sexual, patrimonial, económica, o feminicidia, entendida como el extremo de las agresiones que se pueden ejercer contra una mujer.

Afirma que nuestro país enfrenta una ola de violencia desenfrenada por razones de género, que muestra una tendencia creciente. A esta ola de violencia se suma una deficiente capacidad institucional para resolver los casos por la vía institucional, pues solo 3 de cada 100 asesinatos de mujeres son esclarecidos en México.

Hace énfasis en la poca sensibilidad de las autoridades impartidoras de justicia que victimizan más a las personas afectadas y a sus familiares, pues en sus actuaciones carecen de perspectiva de género. Entre otras, señala que los funcionarios buscan justificar las acciones al acusar a las víctimas por



su forma de vestir, su manera de beber, el horario en que se encuentran fuera de sus hogares, por sus expresiones verbales, entre muchas otras.

Señala también el caso de la filtración de imágenes e información acerca de los feminicidios. Específicamente refiere a los casos en los cuales estas imágenes terminan siendo la nota roja de los periódicos o de medios digitales, difundidas sin consentimiento y lacerando la dignidad de las personas afectadas.

Uno de estos casos fue el de Ingrid Escamilla, mujer de 25 años asesinada por su pareja sentimental el 9 de febrero de 2020, víctima de un delito de odio extremo. En este caso los policías filtraron imágenes y videos de la escena del crimen.

Retoma la declaración de la Fiscal de la Ciudad de México, Ernestina Godoy, quien afirmó que: "Se ha criminalizado, filtrado información que ha puesto en riesgo y violentado su dignidad, esto no puede volver a ocurrir". Este caso generó gran indignación y enojo, detonando manifestaciones contra los policías y los medios de comunicación que publicaron las imágenes.

Este suceso motivó a las autoridades de la Ciudad de México a sancionar a las personas que por cualquier medio difunda, entregue, publique, transmita imágenes, audios, videos o documentos de los hechos relacionados con un delito. Con ello se cumple lo establecido en el artículo 3 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Señala que esta medida ha sido replicada en estados como Colima, Oaxaca, Jalisco, Puebla, Querétaro y Quintana Roo. Sin embargo, señala que la problemática va más allá de solo algunos estados del país, pues se encuentra arraigada en todos los estados de la República, aún más con la llegada de las nuevas tecnologías que han permitido la rápida circulación de la información.





Finalmente se refiere al elevado incremento de la incidencia delictiva en el Estado de México, entidad en la cual se registró un incremento del 18.6% de feminicidios durante 2020. Por ello considera indispensable proteger a las mujeres a nivel nacional y legislar para garantizar los derechos humanos de las víctimas y el derecho de acceso a la justicia.

**TERCERO.** En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

1. Reformar la fracción IV del artículo 214, relativa al delito de ejercicio ilícito de servicio público, para considerar las conductas "difundir", "publicar" y "compartir", videos o audios obtenidos en virtud del empleo, cargo o comisión.
2. Adicionar un cuarto párrafo al artículo 214 para establecer una agravante en relación con la fracción referida, cuando la información difundida se refiera a mujeres, niñas o adolescentes.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p><b>Artículo 214.</b> Comete el delito de ejercicio ilícito de servicio público, el servidor público que:</p> <p>I.- a III.- ...</p> <p><b>IV.-</b> Por sí o por interpósita persona, sustraiga, destruya, oculte, utilice, o inutilice ilícitamente información o documentación que se encuentre bajo su custodia o a la cual tenga acceso, o de la que tenga conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión.</p>	<p><b>Artículo 214.</b> Comete el delito de ejercicio ilícito de servicio público, el servidor público que:</p> <p>I.- a III.- ...</p> <p><b>IV.-</b> Por sí o por interpósita persona, sustraiga, destruya, oculte, <b>difunda, publique, comparta,</b> utilice, o inutilice ilícitamente información o documentación, <b>videos o audios</b> que se encuentre bajo su custodia o a la cual tenga acceso, o de la que tenga</p>



<p>V.- y VI.- ...</p> <p>Al que cometa alguno de los delitos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, se le impondrán de uno a tres años de prisión y de treinta a cien días multa.</p> <p>Al infractor de las fracciones III, IV, V y VI se le impondrán de dos a siete años de prisión y de treinta a ciento cincuenta días multa.</p> <p><b>Sin correlativo.</b></p>	<p>conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión.</p> <p>V.- y VI.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>En el caso de la fracción IV cuando la información se refiera a mujeres, niñas o adolescentes, la pena prevista será aumentada hasta en un tercio.</b></p>
<b>Transitorios</b>	
<p><b>PRIMERO.</b> El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación..</p>	
<p><b>SEGUNDO.</b> os congresos locales contarán con 180 días para ajustar la legislación, una vez aprobado el presente decreto.</p>	

### III. CONSIDERACIONES

#### PRIMERA. COMPETENCIA

Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar estos asuntos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, numeral 1, fracción II y 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.





## SEGUNDA. FUNDAMENTO

De conformidad con el artículo 73, fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación, así como las penas y sanciones que por ellos deban imponerse. En consecuencia, tiene facultad para legislar el contenido relativo a las Iniciativas de mérito.

## TERCERA. JUSTIFICACIÓN

La Comisión de Justicia coincide con el planteamiento de las diputadas promoventes y estima fundamental realizar acciones encaminadas a evitar la revictimización y erradicar la violencia de género. Para ello, es necesario establecer un contexto general de los alcances de la violencia contra las mujeres en nuestro país como un fenómeno estructural. En primera instancia resulta fundamental establecer la magnitud de la incidencia delictiva en relación con las mujeres. Durante 2021 se han reportado 90,283 mujeres víctimas de delitos tal como se muestra en la siguiente gráfica<sup>1</sup>:



<sup>1</sup> Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, *Información sobre violencia contra las mujeres*. México: CNI, SESNSP. Disponible en: <https://bit.ly/3ymRFvW>



Destaca que durante enero – octubre de 2021, se reportó el siguiente peso específico para las llamadas de emergencia en cuanto a delitos relacionados con violencia de género<sup>2</sup>:

- a) Violencia contra la mujer: 1.82%
- b) Abuso sexual: 0.04%
- c) Acoso u hostigamiento sexual: 0.06%
- d) Violación: 0.02%
- e) Violencia de pareja: 1.64%
- f) Violencia familiar: 4.38%

En cuanto al delito que es la máxima expresión de la violencia de género, el feminicidio, debe considerarse que a octubre de 2021 se registraron 809 casos, una cifra muy elevada en comparación a otros años luego del registro del mes con mayor número de feminicidios en la historia: agosto de 2021 con 106 casos, tal como se muestra en la siguiente gráfica<sup>3</sup>:



<sup>2</sup> Ibíd. Pág. 6.

<sup>3</sup> Ibíd. Pág. 14.





Esta Comisión estima fundamental señalar que los casos de violencia feminicida no surgen de forma espontánea. Existen diversos factores que incrementan paulatinamente y que dan origen a este grado exacerbado de violencia y que comienzan con la realización de delitos que son menores en su grado de lesividad directa con las víctimas.

En ese orden de ideas, las cifras de Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSPU) reflejan una panorama similar. Dado que estimó que el 14.3% de la población de 18 años y más en el segundo semestre de 2020 se enfrentó a alguna situación de acoso y/o violencia en lugares públicos, de los cuales el 21.6% se trató de víctimas mujeres, mientras que el 5.7% fueron hombres, lo cual también refleja que el sexo femenino es quien padece con mayor frecuencia estos delitos.<sup>4</sup>

La diferencia notable en la incidencia de estos delitos se agrava por la incapacidad y una tendencia institucional hacia la impunidad en casos relativos a la violencia de género. Como acertadamente lo hacen notar las promoventes, la percepción del sistema de justicia y los factores personales de la víctima presentes en su entorno son rasgos que influyen notoriamente en la decisión de denunciar a un agresor. En este sentido, el Índice Global de Impunidad 2020 demostró que México obtuvo la peor calificación en la "dimensión estructural del sistema de justicia" con un 95.65%.<sup>5</sup>

En 2020 se cometieron 27.6 millones de delitos, asociados a 21.2 millones de víctimas de acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción de Seguridad Pública (ENVIPE, 2021) realizada por el INEGI<sup>6</sup>. Del total de casos, sólo se denunció el 10.1% de los delitos y se iniciaron carpetas de investigación en el 66.9% de los delitos denunciados. Esto significa que solo en el 6.7% del total de delitos se denunció e inició una carpeta de

---

<sup>4</sup>INEGI, *Principales resultados cuatrimestre 2020*. México: ENSPU, INEGI, 2020. Disponible en línea en: <https://bit.ly/31PKeSI>

<sup>5</sup> Le Clercq Ortega Juan Antonio, Sánchez Lara Gerardo Rodríguez, *Escalas de impunidad en el mundo*, UDLAP, 2020, Disponible en línea en: <https://bit.ly/3GHcNjQ>

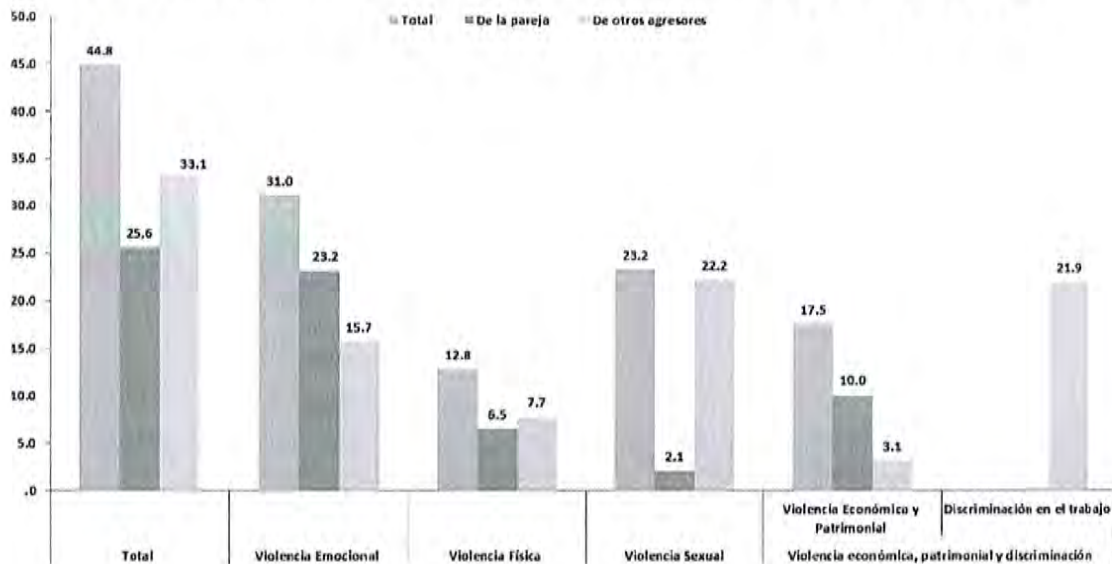
<sup>6</sup> INEGI, *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción de Seguridad Pública*. México: INEGI, 2021. Disponible en línea en: <https://bit.ly/3pO3qrH>



investigación, lo que da como resultado un total de 93.3% de cifra negra (casos en los que no se denunció o no se inició una carpeta de investigación).

Por otro lado, es menester señalar la existencia de un patrón de impunidad sistemática en el procesamiento judicial y en las actuaciones en casos de violencia contra las mujeres<sup>7</sup>, factor que perpetúa la aceptación social del fenómeno, la sensación de inseguridad, así como gran desconfianza y constante revictimización en el sistema de administración de la justicia. Sobre este aspecto, "EQUIS Justicia para las mujeres" señaló que sólo el 9.4% de las mujeres presentó una queja o denuncia ante alguna autoridad de haber vivido violencia física o sexual.<sup>8</sup>

**Prevalencias totales de violencia contra las mujeres de 15 años y más. 2016**



<sup>7</sup>Relatoría sobre los derechos de la Mujer, *Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia En las Américas*, Comisión Interamericana de los Derechos Humanos. Disponible en línea en: <https://bit.ly/3ESi1se>

<sup>8</sup>EQUIS, *Violencia contra las mujeres e impunidad: ¿más allá del punitivismo?*, EQUIS Justicia, 2020. Disponible en línea en: <https://bit.ly/3GyEoDw>





En este contexto cabe destacar que, de acuerdo con datos del INEGI (tal como se expone en la gráfica anterior), 66 de cada 100 mujeres de 15 años y más, han experimentado al menos un acto de violencia de cualquier tipo, ya sea violencia emocional, física, sexual, económica o patrimonial. En estos casos, la violencia ha sido ejercida por diferentes agresores, sea la pareja, el esposo, novio o algún familiar. Destaca que la mitad de las mujeres sufrió violencia de algún agresor distinto a la pareja como familiares, compañeros, conocidos y extraños.<sup>9</sup>

Entre estos tipos de violencia se encuentra por supuesto la revictimización a la que se sujeta a las víctimas cuando se expone de forma gráfica el resultado de los delitos. De acuerdo con Pilar Albertin, la victimización secundaria deriva de las relaciones entre la víctima y las instituciones sociales, entre las cuales se encuentran por supuesto los medios de comunicación, quienes en ocasiones brindan una mala o inadecuada atención a la víctima<sup>10</sup>.

En ese sentido, la victimización secundaria depende primordialmente de la atención que se brinda a los hechos, así como la forma en que se plantean de forma pública. Por ello, a pesar de que no son cifras cuantificables dado que dependen del grado de penetración social de los medios a través de los cuales se difunden y cada uno de ellos tiene audiencias específicas, es posible dimensionar su grado de afectación considerando la escala del fenómeno general de la violencia de género.

En ese orden de ideas, esta Comisión estima necesario realizar reformas tendientes a garantizar la integridad, la intimidad y la dignidad de las víctimas de delitos relacionados con motivos de género, en la inteligencia que la ausencia de sanción también forma parte del problema estructural

---

<sup>9</sup> INEGI, *Estadísticas del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la mujer*, 2019. Disponible en línea en: <https://bit.ly/3pKallA>

<sup>10</sup> Albertin, Pilar, "Psicología de la victimización criminal". En Soria, M y Saíz, D., *Psicología Criminal*. Madrid: Pearson Education, 2006. Págs. 245-276.



de la violencia de género. En consecuencia, se estima **procedente** legislar acerca del problema expuesto en las iniciativas bajo estudio.

#### **CUARTA. VIABILIDAD JURÍDICA**

Las iniciativas bajo estudio plantean soluciones diversas para la sanción de las conductas relativas a la difusión de información o material audiovisual acerca de delitos relacionados con la violencia de género. La primera iniciativa plantea la creación de un tipo penal autónomo y la segunda plantea la posibilidad de incorporar estas sanciones al tipo penal de ejercicio ilícito de servicio público.

Esta Comisión estima imprescindible que previo al estudio y análisis de la pertinencia, alcances y estructura de nuevas normas, se esclarezca el origen y alcance de las facultades y obligaciones que debe cumplimentar este órgano del Estado Mexicano, en cuanto integrante del Poder Legislativo Federal. Por ello, antes de proceder al análisis específico de cada una de las propuestas, se realizarán algunas consideraciones preliminares.

El establecimiento de la política criminal del Estado Mexicano es una de las facultades propias del Poder Legislativo; esta se ejerce mediante la elección de los bienes jurídicamente tutelados, las conductas típicas antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo. Al establecer las bases sustantivas de la política criminal, el Poder Legislativo también está constreñido a diseñar las medidas adjetivas con las cuales se sustanciará su aplicación.

Para el cumplimiento de esta tarea, es indispensable que estas reglas se establezcan con toda claridad, atento al criterio establecido en la tesis jurisprudencial de rubro **"POLÍTICA CRIMINAL. AL SER UNA FACULTAD PROPIA DEL PODER LEGISLATIVO DISEÑAR SU RUMBO, NO PUEDE TOMARSE EN CUENTA**





**POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA IMPONER MEDIDAS CAUTELARES  
PREVISTAS EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES"<sup>11</sup>.**

<sup>11</sup>Tesis: VI.2o.P. J/1 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, 2017309, Libro 55, Junio de 2018, Tomo IV, Pag. 2683. Tribunales Colegiados de Circuito (Jurisprudencia).

**POLÍTICA CRIMINAL. AL SER UNA FACULTAD PROPIA DEL PODER LEGISLATIVO DISEÑAR SU RUMBO, NO PUEDE TOMARSE EN CUENTA POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA IMPONER MEDIDAS CAUTELARES PREVISTAS EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.**

El Pleno y la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las tesis de jurisprudencia P./J. 102/2008 y 1a./J. 114/2010, de rubros: "LEYES PENALES. AL EXAMINAR SU CONSTITUCIONALIDAD DEBEN ANALIZARSE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD JURÍDICA." y "PENAS Y SISTEMA PARA SU APLICACIÓN. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO JUSTIFICAR EN TODOS LOS CASOS Y EN FORMA EXPRESA, LAS RAZONES DE SU ESTABLECIMIENTO EN LA LEY.", respectivamente, establecieron que en materia penal, el único que tiene un amplio margen de libertad para diseñar el rumbo de la política criminal es el Poder Legislativo, quien está facultado para elegir los bienes jurídicamente tutelados, las conductas típicas antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo; debiendo respetar el contenido de diversos principios constitucionales, entre ellos, los de proporcionalidad y razonabilidad jurídica, a fin de que la aplicación de las penas no sea infamante, cruel, excesiva, inusitada, trascendental o contraria a la dignidad del ser humano, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Mientras que al juzgador constitucional le compete examinar la validez de las leyes penales, debiendo analizar que exista proporción y razonabilidad suficiente entre la cuantía de la pena y la gravedad del delito cometido, para lo cual, debe considerar el daño al bien jurídico protegido, la posibilidad para que sea individualizada entre un mínimo y un máximo, el grado de reprochabilidad atribuible al sujeto activo, la idoneidad del tipo y de la cuantía de la pena, para alcanzar la prevención del delito, así como la viabilidad de lograr, mediante su aplicación, la resocialización del sentenciado. De ahí que en la labor interpretativa no pueden crearse tipos criminales y/o penas novedosas a partir de sus sentencias, pues se contravendría cada uno de dichos principios. En este sentido, para la imposición de una medida cautelar prevista en el Código Nacional de Procedimientos Penales, el órgano jurisdiccional del conocimiento no debe aducir como consideraciones, por ejemplo, que "es un hecho notorio que en algunos tipos de conductas delictivas, el crimen organizado participa activamente y ha involucrado a comunidades enteras de acuerdo con la región de consumación del delito, aprovechándose de las necesidades de sus habitantes, lo cual se ha convertido en un grave problema nacional, por afectar tanto a la economía del país como a la seguridad de los habitantes de esas comunidades, y que un porcentaje muy alto de las personas involucradas, que obtienen su libertad mediante medidas cautelares diversas a la prisión preventiva, han sido declarados sustraídos a la acción de la justicia, lo que ha ocasionado no sólo un peligro de obstaculización para el desarrollo de la investigación, sino también al fomento de actividades ilícitas, ante la evidente falta de acciones efectivas contra los sujetos activos de estos delitos", o algún otro razonamiento similar que implique destacar problemas nacionales de seguridad pública, pues ese aspecto corresponde a un dato de política criminal que tomó en cuenta el legislador al





Ahora bien, para el establecimiento de la política criminal mediante la creación de penas y el sistema para su imposición, el Poder Legislativo no cuenta con libertad absoluta, sino que debe atender a diversos principios constitucionales (como los de proporcionalidad y razonabilidad jurídica). Por ello deben justificarse en todos los casos y, de forma expresa en el proceso de creación de la ley, las razones del establecimiento de las penas y su sistema de aplicación para que, ante la revisión de su constitucionalidad por parte del Poder Judicial, se atienda a las razones expuestas por el legislador y no a una interpretación abierta. Lo anterior, atento al criterio contenido en la tesis jurisprudencial de rubro **"PENAS Y SISTEMA PARA SU APLICACIÓN. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO JUSTIFICAR EN TODOS LOS CASOS Y EN FORMA EXPRESA, LAS RAZONES DE SU ESTABLECIMIENTO EN LA LEY"**<sup>12</sup>.

---

diseñar las medidas cautelares aplicables, y no al Juez de control, quien para resolver sobre esa petición cautelar, sólo debe atender a las reglas que para su imposición establecen el artículo 19, párrafo segundo, de la Constitución Federal y los correlativos del código mencionado.

<sup>12</sup>163067. 1a./J. 114/2010. Primera Sala. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, Enero de 2011, Pág. 340.

**PENAS Y SISTEMA PARA SU APLICACIÓN. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO JUSTIFICAR EN TODOS LOS CASOS Y EN FORMA EXPRESA, LAS RAZONES DE SU ESTABLECIMIENTO EN LA LEY.**

El legislador al crear las penas y el sistema para la imposición de las mismas, no cuenta con libertad absoluta para su establecimiento en la ley, sino que debe atender a diversos principios como lo es el de la proporcionalidad entre delito y pena, ya que de ello dependerá si su aplicación es no humanitaria, infamante, cruel o excesiva, o por el contrario, es acorde a los postulados constitucionales. La proporción entre delito y pena, en el caso del Poder Legislativo, es el de hacer depender la gravedad de la pena en forma abstracta, lo cual se encuentra relacionado con la naturaleza del delito cometido, el bien jurídico protegido y el daño que se causa al mismo. Esto permite advertir la importancia que tiene el que el Poder Legislativo justifique, en todos los casos y en forma expresa, en el proceso de creación de la ley, cuáles son las razones del establecimiento de las penas y el sistema de aplicación de las mismas, para cuando una persona despliega una conducta considerada como delito. Lo anterior, permitirá que en un problema de constitucionalidad de leyes, se atienda a las razones expuestas por los órganos encargados de crear la ley y no a las posibles ideas que haya tenido o a las posibles finalidades u objetivos que se haya propuesto alcanzar. Así, lo relatado adquiere relevancia si se toma en consideración que al corresponderle al legislador señalar expresamente las razones de mérito, el órgano de control constitucional contará con otro elemento valioso cuyo análisis le permitirá llevar a





Asimismo, debe considerarse que la autonomía con que cuenta el Legislativo para diseñar la política criminal mediante la tipificación de conductas no lo exime de respetar los principios constitucionales, principalmente los de proporcionalidad de la pena y razonabilidad jurídica. Al respecto, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) señaló en la jurisprudencia de rubro **"LEYES PENALES. AL EXAMINAR SU CONSTITUCIONALIDAD DEBEN ANALIZARSE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD JURÍDICA"**<sup>13</sup>, que la política criminal puede ajustarse de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo, estableciendo como elementos objetivos para la construcción de una norma sancionadora los siguientes:

- La gravedad del delito cometido,
- El daño al bien jurídico protegido,

---

cabo la declaratoria de constitucionalidad o inconstitucionalidad del precepto o preceptos impugnados.

<sup>13</sup> **LEYES PENALES. AL EXAMINAR SU CONSTITUCIONALIDAD DEBEN ANALIZARSE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD JURÍDICA .**

El legislador en materia penal tiene amplia libertad para diseñar el rumbo de la política criminal, es decir, para elegir los bienes jurídicamente tutelados, las conductas típicas antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo; sin embargo, al configurar las leyes relativas debe respetar el contenido de diversos principios constitucionales, entre ellos los de proporcionalidad y razonabilidad jurídica, a fin de que la aplicación de las penas no sea infamante, cruel, excesiva, inusitada, trascendental o contraria a la dignidad del ser humano, conforme a los artículos 14, 16, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por esa razón, el Juez constitucional, al examinar la constitucionalidad de las leyes penales, debe analizar que exista proporción y razonabilidad suficientes entre la cuantía de la pena y la gravedad del delito cometido, para lo cual debe considerar el daño al bien jurídico protegido, la posibilidad para individualizarla entre un mínimo y un máximo, el grado de reprochabilidad atribuible al sujeto activo, la idoneidad del tipo y de la cuantía de la pena para alcanzar la prevención del delito, así como la viabilidad de lograr, mediante su aplicación, la resocialización del sentenciado.

Acción de inconstitucionalidad 31/2006. Procurador General de la República. 19 de febrero de 2008. Mayoría de ocho votos. Disidentes: Margarita Beatriz Luna Ramos, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretarios: Fernando Silva García y Alfredo Villeda Ayala.



- La posibilidad de individualizarla entre un mínimo y un máximo,
- El grado de reprochabilidad atribuible al sujeto activo,
- La idoneidad del tipo y de la cuantía de la pena, y
- La viabilidad de lograr, mediante su aplicación, la resocialización del sentenciado.

Los anteriores criterios, delimitan el margen dentro del cual esta Comisión puede establecer nuevas normas penales, y establecen los límites y características mínimas que deben satisfacer; no sólo para atender y resolver correctamente el problema fáctico que se plantean, sino para no contravenir ninguna disposición relativa a los derechos humanos de las y los ciudadanos, o algún principio rector del Sistema Penal Acusatorio. Por lo anterior, estos discernimientos se considerarse en todo momento para la tipificación como delito de nuevas conductas antijurídicas.

Ahora bien, en cuanto al análisis específico de las propuestas, es necesario realizar un estudio de la constitucionalidad de las medidas propuestas. En primer lugar se hará referencia a la propuesta de establecer un tipo penal que contiene una prohibición general para la obtención, difusión, publicación y comercialización de material audiovisual relacionado con hechos, evidencias, cadáveres o circunstancias del delito. La propuesta incorpora como verbos rectores: "fotografiar", "videograbar", "audiograbar", "entregar", "compartir", "revelar", "enviar", "exponer", "transmitir", "difundir", "publicar", "distribuir", "comercializar" e "intercambiar".

Esta Comisión hace notar que la propuesta coincide con la prohibición general que se ha adoptado en estados como Colima y el Estado de México (reforma pendiente de publicación). Al respecto, resulta importante considerar que la SCJN ya se ha pronunciado y declaró inconstitucional el tipo penal que establece una prohibición general, luego de que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) impugnó la norma aprobada en el estado de Colima mediante la acción de inconstitucionalidad acumulada en el expediente 191/2020.





En el escrito de demanda, la CNDH argumentó que esta propuesta normativa vulnera el principio de seguridad jurídica y el de taxatividad que rige al Derecho Penal, toda vez que no establece con exactitud el objeto de la prohibición. Por otra parte, establece una sanción que genera la autocensura de las personas ante el miedo de poder ser sancionadas penalmente solo por compartir o difundir mensajes, imágenes, audio o demás materiales relacionados con un delito, con lo cual establece un efecto inhibitorio del ejercicio del derecho a la libertad de expresión<sup>14</sup>.

En sesión de fecha 04 de noviembre de 2021, el Tribunal Pleno de la SCJN determinó por unanimidad de votos que la norma impugnada en la acción de inconstitucionalidad 191/2020 y su acumulada 220/2020, promovidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, resultaban procedentes y fundadas. En consecuencia, declaró la invalidez del artículo 240 Bis del Código Penal para el Estado de Colima.

En la sentencia de mérito, el alto tribunal determinó que el tipo penal resultaba violatorio del principio de legalidad en materia penal, en su vertiente de taxatividad, por no ser claro o inteligible para su destinatario, sino, por el contrario, vago e impreciso. La SCJN sostuvo que la expresión "al que" era indicativa de que cualquier persona podía cometer el ilícito, pero que la norma no establecía bases objetivas para determinar en qué casos un particular actuaría "indebidamente", lo que le impediría comprender la razón por la cual su conducta podría ser considerada como delito, quedando esa definición al arbitrio de los operadores jurídicos.

Considerando lo anterior, esta Comisión estima que no sería pertinente acompañar la propuesta de establecer una prohibición general, pues se

---

<sup>14</sup> CNDH, *Demanda de Acción de Inconstitucionalidad 191/2020, presentada ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 3 de agosto de 2020, en contra del artículo 240 bis del Código Penal para el Estado de Colima*. México: CNDH, 2020. Disponible en línea en: <https://bit.ly/3s1lhgo>



contravendría el criterio constitucional ya establecido por el alto tribunal. En contraste, se recupera la necesidad imperiosa de construir una estructura jurídica adecuada para el establecimiento de este delito, determinando con toda claridad el objeto y las conductas susceptibles de la prohibición, así como el bien jurídico tutelado.

Ahora bien, con respecto a la propuesta de sancionar estas conductas como parte del delito de ejercicio ilícito del servicio público, esta Comisión estima que la solución propuesta no agota todos los supuestos en los cuales un servidor público puede incurrir en una victimización secundaria o vulnerar los derechos de una víctima. En ese orden de ideas, también se considera que si bien las conductas laceran el espíritu de la actuación en el servicio público, no es necesariamente este el bien jurídico tutelado que resiente una mayor afectación.

Expuesto lo anterior, resulta necesario definir el bien jurídico tutelado previo a la definición de la idoneidad del establecimiento de un nuevo tipo penal. A partir de la lectura de la exposición de motivos de ambas iniciativas, así como del estudio del origen de la reforma conocida como "Ley Ingrid", es posible determinar que los bienes jurídicamente tutelados son los derechos de las víctimas, cuya protección es una vertiente que integra la administración de justicia como bien jurídico tutelado principal.

El artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece las bases y principios del Sistema Penal Acusatorio. En su sección C, reconoce los derechos de las víctimas como parte de los principios constitucionales del sistema de justicia penal. Entre estos derechos se reconoce específicamente el derecho al resguardo de la identidad, por lo cual debe estimarse que la protección de estos derechos forma parte de la protección general al sistema de administración de justicia.

Al respecto, el artículo 7 de la Ley General de Víctimas reconoce el siguiente derecho específico:





"VIII. A la protección del Estado, incluido el bienestar físico y psicológico y la seguridad del entorno con **respeto a la dignidad y privacidad de la víctima**, con independencia de que se encuentren dentro un procedimiento penal o de cualquier otra índole. Lo anterior incluye el **derecho a la protección de su intimidad contra injerencias ilegítimas**, así como derecho a contar con medidas de protección eficaces cuando su vida o integridad personal o libertad personal sean amenazadas o se hallen en riesgo en razón de su condición de víctima y/o del ejercicio de sus derechos;"<sup>15</sup>

La disposición anterior fortalece la convicción de que para el caso específico de la materia a legislar, la protección general de las víctimas debe radicarse en el ámbito de la administración de justicia. Con esta consideración se precisa este bien jurídico tutelado como el objeto de la protección brindada desde el ámbito penal.

Ahora bien, en cuanto a la reprochabilidad atribuible al sujeto activo, resulta indispensable señalar que la propuesta legislativa original de la "Ley Ingrid", aprobada en la Ciudad de México, tenía únicamente como destinatarios de la prohibición los servidores públicos. Esta Comisión coincide en que esta medida es apropiada dado que sólo a ellos es atribuible la obtención original del material relacionado con los hechos probablemente constitutivos de delito, en atención al funcionamiento de la cadena de custodia.

Como lo establece el artículo 227 del Código Nacional de Procedimientos Penales, la cadena de custodia es el sistema de control y registro que se aplica al indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo, desde su localización, descubrimiento o aportación, en el lugar de los hechos o del hallazgo, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión<sup>16</sup>. El artículo subsecuente de la normativa referida establece con

---

<sup>15</sup> H. Congreso de la Unión, *Ley General de Víctimas*. México: DOF, última reforma del 20 de mayo de 2021. Énfasis añadido.

<sup>16</sup> H. Congreso de la Unión, *Código Nacional de Procedimientos Penales*. México: DOF, última reforma del 19 de febrero de 2021.



toda claridad a quién corresponde la responsabilidad de dicha cadena de custodia:

**"Artículo 228. Responsables de cadena de custodia**

La aplicación de la cadena de custodia es responsabilidad de quienes en cumplimiento de las **funciones propias de su encargo o actividad**, en los términos de ley, tengan contacto con los indicios, vestigios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo.

Cuando durante el procedimiento de cadena de custodia los indicios, huellas o vestigios del hecho delictivo, así como los instrumentos, objetos o productos del delito se alteren, no perderán su valor probatorio, a menos que la autoridad competente verifique que han sido modificados de tal forma que hayan perdido su eficacia para acreditar el hecho o circunstancia de que se trate. Los indicios, huellas o vestigios del hecho delictivo, así como los instrumentos, objetos o productos del delito deberán concatenarse con otros medios probatorios para tal fin. Lo anterior, con independencia de la **responsabilidad en que pudieran incurrir los servidores públicos** por la inobservancia de este procedimiento."<sup>17</sup>

En atención a lo anterior, resulta evidente que la reprochabilidad de cualquier conducta relacionada con medios de prueba que puedan ser publicados es directamente imputable a los servidores públicos, pues son ellos quienes en el ejercicio de sus funciones son responsables de la cadena de custodia. Por estas razones, esta Comisión estima que la prohibición debe establecerse únicamente con respecto a los servidores públicos.

Finalmente esta Comisión no omite mencionar que en el marco normativo vigente ya existe una prohibición similar a la que se pretende establecer, que es la contenida en la fracción XXVIII del artículo 225 del Código Penal Federal y que considera como delito contra la administración de justicia cometido por servidores públicos:

---

<sup>17</sup> *Ibíd.* Énfasis añadido.





"Dar a conocer a quien no tenga derecho, documentos, constancias o información que obren en una carpeta de investigación o en un proceso penal y que por disposición de la ley o resolución de la autoridad judicial, sean reservados o confidenciales;"<sup>18</sup>

Sin embargo, en atención a los principios de taxatividad y de exacta aplicación que rigen al Derecho Penal, esta Comisión considera que esta fracción no atiende con precisión el objeto de la prohibición, por lo cual se considera necesario adicionar una norma específica. Una vez precisado el bien jurídico tutelado y los sujetos activos a quienes será reprochable la prohibición, esta Comisión estima jurídicamente **viable** legislar sobre la materia.

#### QUINTA. DISEÑO NORMATIVO

Esta Comisión ha determinado que, para efectos de una mejor técnica legislativa y congruencia normativa, resulta indispensable replantear las propuestas planteada. En primer lugar, se propone retomar como base jurídica el tipo penal establecido para definir los delitos contra la administración de justicia, en su modalidad de los cometidos por los servidores públicos, contenido en el artículo 225 del Código Penal Federal.

El tipo penal referido establece literalmente:

"Son delitos contra la administración de justicia, cometidos por servidores públicos los siguientes:"

Considerando lo anterior, el comando del tipo penal vigente precisa con exactitud el bien jurídico tutelado y los destinatarios de la prohibición. Con esta precisión, se estima necesario establecer que las conductas prohibidas pueden ser cometidas por sí o por interpósita persona, toda vez que es

---

<sup>18</sup> H. Congreso de la Unión, *Código Penal Federal*. México: DOF, última reforma del 12 de noviembre de 2021.



posible que los servidores públicos recurran a un intermediario para poder evadir la prohibición.

También se estima prudente establecer en términos amplios que las conductas se pueden cometer por cualquier medio en la inteligencia que los descubrimientos tecnológicos evolucionan con rapidez, por lo cual definir una lista de medios para la comisión del delito podría dejar en obsolescencia frecuente la prohibición. Finalmente, como elemento de acreditación del dolo se propone establecer que las conductas se realicen fuera de los supuestos autorizados por la Ley.

Ahora bien, en cuanto a las conductas prohibida se propone establecer taxativamente los verbos rectores y ordenarlos conforme a los distintos momentos relacionados con las posibles conductas: desde la obtención del material, hasta la posible obtención de un lucro como consecuencia de su enajenación, considerando también las diversas formas en que puede transmitirse el material a un tercero.

En ese orden de ideas se propone sancionar las siguientes conductas relacionadas con la obtención del material:

1. Fotografíar
2. Copiar
3. Filmar
4. Audiograbar
5. Videograbar

En cuanto a las conductas relacionadas con la enajenación del material, se propone sancionar las siguientes:

1. Reproducir
2. Difundir
3. Entregar
4. Revelar
5. Remitir
6. Compartir





## 7. Distribuir

En cuanto a las conductas relacionadas con la difusión del material, se propone sancionar las siguientes:

1. Publicar
2. Transmitir
3. Exponer

Por otra parte, en cuanto a las conductas relativas a la obtención de algún beneficio a partir del material, se propone sancionar la oferta, el intercambio y la comercialización. Ahora bien, por lo que respecta a los elementos que pueden ser considerados como materiales protegidos, se propone establecer los siguientes:

1. Imágenes,
2. Audio
3. Video
4. Documentos
5. Información
6. Indicios
7. Evidencias
8. Objetos

Para acreditar como elemento objetivo que confirma el objeto de la prohibición, se propone establecer que los materiales estén relacionados de alguna forma con el proceso, la víctima o las circunstancias de los hechos. En ese orden de ideas se propone establecer que el material esté relacionado con una investigación penal, las condiciones personales de una víctima o las circunstancias de hecho o hechos que la Ley señale como delitos.

En cuanto a las penas previstas, se propone considerar las que actualmente establece el tercer párrafo del artículo 225: pena privativa de la libertad de 4 a 10 años y de 100 a 150 días multa. Se estima que estas penas son proporcionales, debido a que son las correspondientes a las conductas más







<p>A quien cometa los delitos previstos en las fracciones I, II, III, VII, VIII, IX, XX, XXIV, XXV, XXVI, XXXIII y XXXIV, se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de treinta a mil cien días multa.</p> <p>A quien cometa los delitos previstos en las fracciones IV, V, VI, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVII, XXVIII, XXX, XXXI, XXXII, XXXV, XXXVI y XXXVII se le impondrá pena de prisión de cuatro a diez años y de cien a ciento cincuenta días multa.</p> <p><b>Sin correlativo.</b></p> <p>En caso de tratarse de particulares realizando funciones propias del supervisor de libertad, y con independencia de la responsabilidad penal individual de trabajadores o administradores, la organización podrá ser acreedora a las penas y medidas en materia de responsabilidad penal de las personas jurídicas estipuladas en este Código.</p>	<p>...</p> <p>A quien cometa los delitos previstos en las fracciones IV, V, VI, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVII, XXVIII, <b>XXIX</b>, XXX, XXXI, XXXII, XXXV, XXXVI y XXXVII se le impondrá pena de prisión de cuatro a diez años y de cien a ciento cincuenta días multa.</p> <p><b>Tratándose de la fracción XXIX, las sanciones previstas en el párrafo anterior se aumentarán en una tercera parte, en su mínimo y en su máximo, si la información que se difunda se refiera a mujeres, niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad.</b></p> <p>...</p>
---	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos **procedente aprobar con modificaciones** las Iniciativas con Proyecto de Decreto precisadas en el apartado de



"Antecedentes", por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 225 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL**

**Artículo Único.** Se reforman la fracción XXIX y el tercer párrafo, y se adiciona un cuarto párrafo, recorriendo el actual cuarto párrafo que pasa a ser quinto, del artículo 225 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 225.- ...**

**I.- a XXVIII.- ...**

**XXIX.-** Por sí o por interpósita persona, por cualquier medio y fuera de los supuestos autorizados por la Ley, fotografíe, copie, filme, audiograbate, videograbate, reproduzca, difunda, entregue, revele, remita, comparta, distribuya, publique, transmita, exponga, oferte, intercambie o comercialice, imagen, audio, video, documento, información, indicio, evidencia u objeto alguno relacionado con una investigación penal, las condiciones personales de una víctima o las circunstancias de hecho o hechos que la ley señale como delitos;

**XXX. a XXXVII. ...**

...

A quien cometa los delitos previstos en las fracciones IV, V, VI, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVII, XXVIII, **XXIX**, XXX, XXXI, XXXII, XXXV, XXXVI y XXXVII se le impondrá pena de prisión de cuatro a diez años y de cien a ciento cincuenta días multa.

**Tatándose de la fracción XXIX, las sanciones previstas en el párrafo anterior se aumentarán en una tercera parte, en su mínimo y en su máximo, si la**





**información que se difunda se refiera a mujeres, niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad.**

...

### **TRANSITORIO**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 14 días del mes de diciembre de 2021.

2a Reunión Ordinaria  
LXV  
Ordinario

Número de sesion:2

14 de diciembre de 2021

Reporte Votacion Por Tema

**NOMBRE TEMA** g. Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforma y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal

**INTEGRANTES** Comisión de Justicia

Diputado	Posicion	Firma
 Aleida Alavez Ruiz	A favor	FC44896C617ED9220C553E20FC503 480258A6D624D46B5757CDF3820CC 351813BF7D8FD13A2D9165EA877D7 B262546A2DC131007A0007BC5C39F 5F1F2A757B42
 Alma Carolina Viggiano Austria	A favor	0A7B4F019C40A603C38685D06B76B CBF7CDED0D297B2E9D1C472F4D59 63E0805208238CDFD151275512AD2 F6F4587ED55EACFE4A344729ECD4 F4F634DFA340D0
 Andrea Chávez Treviño	A favor	1DE111FD392C934146AFD9BB330E7 5A2B7AB4A1F8E592EE97B062055B7 8B9C49D07EE33BC1885B02A2C2D3 BB91C563304EC0671DAE0E1111841 49D61D582DB7D
 Carlos Humberto Quintana Martínez	A favor	D1A6035A660CC65AD9DD6B1567C2 7FF7A47F184EDAE422D85A310A5D9 752FB5E2307219DCEA3E8247DC95E F992113F48277DC51D8816FDD62CA C6CED14C7C2D2
 Claudia Delgadillo González	Ausentes	07C3141B5DFD0B6FAA3E723DD1A5 AC65B64F41287BB16979E564766E62 6D84B07337DA5BD2572485B9A1B06 BFD508F746B27301DA8EABDE7A860 BF79FC006DCA



2a Reunión Ordinaria  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesion:2

14 de diciembre de 2021

**NOMBRE TEMA** g. Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforma y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal

**INTEGRANTES** Comisión de Justicia



Elizabeth Pérez Valdez

Ausentes

A17C9FC5C7431CD7902A3515C8943  
50AB1C1BE61AA7ECAC14554E04BB  
E856D84EEAEE95D87C278A3AADA6  
6D6ED1DD07DA3F8AB3FED0CBB740  
70116812609BB85



Felipe Fernando Macías Olvera

A favor

262B068CCBBF680A63EDD7F31DD2  
4FB6F669FB15B8BEEEEADE0DD0EF  
F9099ADDC6D776D93887F47CBD483  
0557B005295BDE3B8B57F7D2BEF46  
91C1EABCC675D3



Guillermo Octavio Huerta Ling

A favor

B475292E22151F29D52D91B1AD8EA  
02B3CFD44D2030D8CC109EFE86CC  
1DAD0AC6F1AF9E6432CAE2D9A8F6  
351D2CDCF7C8D0741C7FED648B40  
06DCB6F967DDDEC



Hamlet García Almaguer

A favor

EFEFBA1591B2BBC4F24760C283670  
94DBA0BA476CAABD6D8D750BA78C  
74B16D53553F62E25803A7E8118578  
55837132EFD026DF532DB2B56309C  
F997AF415A9C



Jorge Luis Llaven Abarca

A favor

5CBE2A98E769FF2A4E8E31083F676  
CD4AF36CAE39E517C25697C020CF  
BCB26807E1B47014CB79DCCC1556  
CBB51C2B8EEFCACA5855464EE10E  
5CD8E002A17CD71



Juan Isaías Bertín Sandoval

A favor

718DAA705F8ECF17D05EFFDDF397  
73FBF432C76D0068D8769D6A581FE  
C93DC0212AC833C23192832556C1A  
28D983875FA56B02549B5217035A87  
34D7BCF30BC1

2a Reunión Ordinaria  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesion:2

14 de diciembre de 2021

**NOMBRE TEMA** g. Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforma y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal

**INTEGRANTES** Comisión de Justicia



Juan Ramiro Robledo Ruiz

Ausentes

C4BDA95682AAEA56ABE7AED9D2E1  
F80E5D22D581C4EEF7DC19B87281B  
EC9031C44003A398FED23E1540EBA  
64132CC190672107DA0BC2F0B0963  
CF207946655D1



Julieta Mejía Ibáñez

A favor

7946CA7B42B00F54B24BD46F039AA  
85E263FD41FE0D20B67A0D95CF9A0  
7E42EB86EDF0B0E4379B93641D55F  
CD2308DB4DDDF5EF8595C52EF429  
C0A3286183A94



Julio Cesar Moreno Rivera

A favor

4242B8533C5F0BA683E59BCB28BA4  
45C505DF9A3AEB70387DF5613FBE8  
F9610B398F72EDCEED92A1477CFA6  
F607C156DE53F18B1DA3EB38A29F4  
178B99AE2EA7



Karla Ayala Villalobos

A favor

014AF41C171D3FDAB90623181023D  
8106E844B64753FDD4E1AF366F81B  
4C1DEF2C37B4333B799DEA75E79C  
C305CAF6BF84AA4AD4CE575CAAAA3  
D37997D7CD1679



Kathia Maria Bolio Pinelo

A favor

D2D6BF372A8D5F1E78C61F24469B9  
29263519C68C53DBFA0C2C0B703A4  
3509C77621FD221D8B519C6C77003  
F2BF978BDB35FD118E6F3287750D3  
E04E84DBC721



Leonel Godoy Rangel

Ausentes

085455DFE857A14136B7779B7216CF  
6AB9CFE88EB4EF249C61C9F92EC8  
91749C1108A50B3FBC1A54E3D3481  
CF1188D1F171F4DE6015783192E2D  
75AF15CF4EE5



2a Reunión Ordinaria  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesion:2

14 de diciembre de 2021

**NOMBRE TEMA** g. Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforma y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal

**INTEGRANTES** Comisión de Justicia



Lizbeth Mata Lozano

A favor

443475587EF63A6AF309940634ADD  
EA2BA63F334F6E47E8BE887AFB63A  
AD12BF8EE66D87630426C8B6CB6C  
FC9B60249CFFD502EF544F067752  
E86447BAE9641



Manuel Alejandro Robles Gómez

A favor

24830E4D8AA1B20DB4537085C1662  
E97FDBBFBC6A51645CA5AC85F071  
224FC918F6CB41A817BEACD209ED  
64FA688757F6C50625B4DD16399FF1  
342BEBB835DD5



Manuel Vázquez Arellano

A favor

DB55BEEB784027DAFAA08A98D49C  
531D91E472BEB5FBBA1CA7F2CC2C  
35336DA113F1AACAC63226B21D2D0  
370F380EB10113857641F89BF687FA  
1765F7C79D693



María del Rocío Corona Nakamura

A favor

68D60DC9287AA597E7573BE116900  
04E75242B43C83D1CF00CB9FD3B35  
94ED64AE2AB911AAD684C2CFB4AA  
1127C82D42628857F9754261CA2187  
45188C740AEF



María Isabel Alfaro Morales

A favor

16D2AABDA004C7618182ACF45903B  
73CB63C00B3B9C905D82856528142  
C06D9FC9F1102C121B0F78F2CBF64  
8E47494BE921D964F8067787EB473F  
733F408F15B



Maribel Guadalupe Villaseñor Dávila

Ausentes

FF84168655DDBB641755DA7F0D8F7  
470FFB869D0FF0F6B65C5955FFC7D  
1AC18B140E5A69B5CB35EACF72C2  
9A5F9BF286337A276846640C596111  
E6E57AC4BOA1

2a Reunión Ordinaria  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesion:2

14 de diciembre de 2021

**NOMBRE TEMA** g. Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforma y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal

**INTEGRANTES** Comisión de Justicia



Mary Carmen Bernal Martínez

A favor

F7B6A5F3E86350EE436BF95B3C0F8  
CB1DE9D01204E87E5D58C28AE264  
A5A70584D067B0FDB8C522231AD73  
F463D374DCA9A991621B00816CC97  
083DC0A4909C6



Mirza Flores Gómez

A favor

CE3659FBC1B1943D6067A06F75A8E  
E9FD6E41B4E29F6E65C375AAF4A12A  
BB4CEBA2079C664EE5C82E6F4DC2  
4DB690F00B16E5F137B59AE3693237  
D6F7845EECD4



Paulina Rubio Fernández

A favor

45A7498CCCFE55B3980158F47ADB6  
D8E3907154B1393F5B1D2E4FA45CE  
8039610747EA63EFB11CB26FF196A  
63BA862294F9ECF0C339C028CCD31  
CA3AAF3844D5



Reyna Celeste Ascencio Ortega

A favor

5851015DCCDC9B29FBFABCB583C3  
9BA6A60A460B422BD72AAC1D86516  
561B31ADD1268FF4B1AB859775514  
D669478CAAE1A18E4602D725F4AB0  
14E34A2A9B6DE



Rosangela Amairany Peña Escalante

A favor

3F7443FB293E06DCF8366C19769B8  
3DF1C9CA03F8A928BD1EFB1272AF  
F7D0048E29C1FA14AED6B5785D4F9  
4082EFF4A29C605026F17152A5572C  
AABF164AB48A



Sonia Mendoza Díaz

A favor

5D00AB9A2375C2696A2FF6096C3D3  
6F1AB18AA120456123555A5C58D4B  
12C69CE614101D7B62C09B0FD8988  
7A82C0FA03AE7C510B9C5C429A38F  
39EE65D633D7



2a Reunión Ordinaria  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesion:2

14 de diciembre de 2021

**NOMBRE TEMA** g. Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforma y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal

**INTEGRANTES** Comisión de Justicia



Sue Ellen Bernal Bolnik

A favor

50CABF1AA0672A77B75977F5B2F3A  
3C84F6D40585BD1AFA2F7790B3832  
C9F932F46FD26B3B9F0C8E8C92BD7  
B80348440FF3C449041F52D2E7D61  
B50C650D2D9C



Yolanda De la Torre Valdez

A favor

6A93F8F5243618344A99A52BDDDB40  
62657FE3ED7765C57F82A1B3ABA91  
8348FEF45E445AF17CC522D06A67F  
177BB60EA114C5FB9ECC8059DB4D  
18ACA84757020

**Total 31**